



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WALTER ALFONSO RAMIREZ CORDOBA
DEMANDADO: FRANCISCO MANUEL MENDOZA RAMIREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00171-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad del demandado, no se encontraron títulos que le hayan descontado, por lo que se niega la entrega por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUZ ALEXI URUEÑA Y OTRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00213-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad del demandado, no se encontraron títulos que le hayan descontado, por lo que se niega la entrega por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EVER E. MEJIA VERDECIA
DEMANDADO: SILVIANA CUADRADO DE VEGA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00377-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por demandada en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad de la peticionaria, se encontraron los siguientes títulos judiciales: 424030000685608, 424030000687873. POR VALOR DE.\$1.473.858=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 072 HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ENA CARMEN RODRIGUEZ
DEMANDADO: LEYLA MIELES PRENT Y OTRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00511-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad del demandado, se encontraron los siguientes títulos judiciales: 424030000629537, 424030000639233, y 424030000648767. . POR VALOR DE.\$82.915=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 072</p> <p>HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: GUSTAVO MURILLO HURTADO
DEMANDADO: DERCIRETH JIMENEZ BELEÑO Y FLOR MARIA CAMARGO CAMPO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00894-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Este despacho verificando el estado el proceso, encuentra que la última actuación dentro del mismo se dio el día Tres (03) de abril de 2019, la cual resolvió un recurso de nulidad quedando ejecutoriada el día 08 de abril de 2019, siendo esta la última actuación procesal y existiendo sentencia anticipada de seguir adelante con la ejecución, situación que ese ajusta al literal B del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., de conformidad a lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Décretese el desistimiento tácito de la demanda de acuerdo con el inciso B del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas anteriormente.
2. LEVÁNTESE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2016 LAS CUALES CONSISTEN EN: 1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga DERCIRETH JIMENEZ BELEÑO identificado con C.C. 1065.638.488 Y FLOR MARIA CAMARGO CAMPO identificado con C.C. 26.738.046, cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA Y BANCO DE OCCIDENTE, Hasta la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.735.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Oficiase la presente medida a las entidades bancarias ya mencionadas

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1946 de 2021.

- 3.- levántese las medidas cautelares ordenadas en providencia de fecha cinco (05) de abril de 2016 las cuales consisten en: 1.- décretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la 13-13 de la carrera 16 bis, de la urbanización NORMANDIA, de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria 190-57973 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, con un área de 136,80 m², de propiedad de la demandada señor FLOR MARÍA CAMARGO CAMPO, identificado con la C.C. 3.26.738.046

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1947 de 2021.

4º- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5º.- Condense en costas a la parte demandante.

6º Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 072

HOY 17-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3º VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
DEMANDADO: MARLETH YUMAIRA GARCIA LARA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01024-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder a la Dra. **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS** con cedula de ciudadanía N°1045668441 de Barranquilla, Atlántico y Tarjeta Profesional N°211807 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17-09-2021, HORA: 8:00PM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DANIEL ALFREDO CALDERON RAMIREZ Y ANDRES FERNANDO CALDERON RAMIREZ

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2016-01070-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 10 de marzo de 2017 y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que se requirió a través del auto de fecha 15 de junio de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez que no se decretaron.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante.
- 4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAURICIO RODRIGUEZ
DEMANDADO: AARIELA SAAVEDRA B.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01156-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad del demandado, no se encontraron títulos que le hayan descontado, por lo que se niega la entrega por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 072 HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3º VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
DEMANDADOS: STEFFANY DUBERNOY ALTAMIRANDA MOLINA Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01404-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder a la Dra. **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS** con cedula de ciudadanía N°1045668441 de Barranquilla, Atlántico y Tarjeta Profesional N°211807 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17-09-2021, HORA: 8:00PM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEYRING JHOANA GUTIERREZ CASTILLA
DEMANDADO: TEOFILO BANDERA TRESPALACIOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01511-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder a la Dra. **KAREN CECILIA SABALLET LARA**, con cedula de ciudadanía N°49.798.351 de Valledupar, Cesar y Tarjeta Profesional N°153.803 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17-09-2021, HORA: 8:00PM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: DENNISE ROCIO MURGAS PEÑALOZA Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01703-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho observa que se ajusta a derecho, en virtud del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Décretese la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE julio DE 2017, CORREGIDO EL 29 DE MARZO DE 2019.** las cuales consisten en: 1) Décretese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que percibe la demandada DENNISE ROCIO MURGAS PEÑALOZA, identificada con la CC. # 49.742.717, como empleada de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIA. Oficiese. **Se libró el Oficio N° 1985 del 16 – 09 – 2021.** 3°.- Desanotese de Justicia XXI y Archívese el proceso.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ÁNGEL PALACIO TORRES
DEMANDADO: JORGE ARMANDO MENDOZA RONDON
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00049-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad del demandado, no se encontraron títulos que le hayan descontado, por lo que se niega la entrega por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISÉIS (16) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARTIN ALFONSO SANCHEZ MOSQUERA C.C 5126605.
DEMANDADOS: JAEL MARIA OVALLOS DE JORDAN C.C 12486186 Y ANA DEL CARMEN SANCHEZ C.C 42490245.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00093-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA A PODER.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se acepte renuncia a poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

Aceptar la RENUNCIA presentada por el Dr. **HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ** identificado con C.C N° 77.095.876 de Valledupar, Cesar y T.P. N° 242.416 del C. S. de la J apoderado de la parte demandante, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: URIAS ANTONIO PULGARIN ROJAS

DEMANDADO: STEVE JOSE GONZALEZ NUÑEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00190-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (08) DE ENERO DEL 2016 HASTA EL (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 4.410.000	82	\$ 296.528
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 4.410.000	90	\$ 339.680
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 4.410.000	90	\$ 352.910
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 4.410.000	90	\$ 363.660
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 4.410.000	90	\$ 369.448
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 4.410.000	90	\$ 369.282
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 4.410.000	90	\$ 363.494
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 116.589
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 115.542
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 114.495
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 114.054
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 115.818
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 113.999
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 112.896
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 112.676
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 111.794
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 110.415
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 109.919
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 109.203
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 108.210
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 107.439
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 106.943
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 105.620
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 108.596
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 106.777
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 106.502
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 106.612
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 106.391
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 106.281
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 106.502
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 106.502
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 105.289
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 104.903
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 104.241
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 103.470
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 105.068



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 104.462
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 103.029
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 100.272
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 99.887
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 99.887
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 100.824
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 101.154
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 99.721
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 98.343
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 96.248
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 95.477
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 96.689
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 95.973
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 95.421
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 94.925
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 94.870
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 94.705
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 4.410.000	30	\$ 95.036
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 4.410.000	16	\$ 50.539
				TOTAL	\$ 7.435.205

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$4.410.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$7.435.205=)**, para así dar un gran total de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$11.845.205=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AO


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17-09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISÉIS (16) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOALMARENSE NIT. 804.014.201- 1.

DEMANDADOS: ANA MARÍA REAL BOLAÑO C.C 49.739.296 Y AMPARO ELENA MONTES NAVARRO 49.743.231.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00201-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE REVOCATORIA A PODER Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita revocatoria a poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1° Admitir la REVOCATORIA del poder otorgado por la parte demandante a la Dra. **DAYLI PAOLA BAUTISTA SOLANO** identificada con C.C N° 1.065.615.738 de Valledupar, Cesar y T.P. N° 247.830 del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2° RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. **YODELIS ESTHER ARGUELLES CATAÑO** identificada con C.C N° 49.770.745 de Valledupar, Cesar y T.P. N° 301.288 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.S.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 072 HOY 17-09-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 16 de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALBEIRO VELASCO GUEVARA
DEMANDADO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2017-00258-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
NO ASISTIR A LA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se citó a audiencia a las partes mediante auto de fecha 25 de Febrero de 2021 para celebrarse el día 19 de Marzo de 2021 a las 9:00 AM, y las partes no asistieron, como consta en el acta N° 12 del 19 de Marzo de 2021, se observa también vencido el término para justificarse por la no asistencia, por lo que en aplicación del inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por no asistencia de las partes a la audiencia, de acuerdo a lo indicado en los antecedentes.
- 2°.- Sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez que no se decretaron.
- 3°.- Desglóse el título valor que sirvió de base para la demanda, conforme a lo normado en el Art. 116 del C.G.P.
- 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072

HOY 17- 09 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.
DEMANDADO FANIS MARIA CONRADO TORRES Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00472-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad de los demandados, se encontró el siguientes títulos judiciales: 424030000581122, POR VALOR DE.\$25.000=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ARRENDAVENTAS LTDA

DEMANDADO: ALBEIRO RAMOS ANAYA, ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS, RAUL ALFREDO NUÑEZ VILLEGA, MARIA FRANCISCA VILLEGAS PAVA Y OLGA MORELIS NUÑEZ VILLEGAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00630-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y ORDENA EMPLAZAMIENTO

En atención a que el despacho observa solicitud presentada por el señor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, Curador ad-litem designado para los demandados emplazados en este proceso ALBEIRO RAMOS ANAYA, ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS, RAUL ALFREDO NUÑEZ VILLEGA, MARIA FRANCISCA VILLEGAS PAVA Y OLGA MORELIS NUÑEZ VILLEGAS, manifestando que funge como apoderado de la señora ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS, por lo que debe realizarse nuevamente el emplazamiento a los demandados.

Entonces bien, siendo de conocimiento que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales, por provenir de la creatividad de este, pueden tener inexactitudes derivadas del ejercicio hermenéutico en que se desenvuelven los funcionarios judiciales. Deviene lo anterior que ante evidentes inexactitudes se debe escoger un desagravio procesal, enderezando así la actuación a lo que en derecho corresponda, mediante las enmiendas jurídicas establecidas por el legislador, la Doctrina y la Jurisprudencia a fin de que nuestros actos estén ajustados a derecho.

Así las cosas, esta judicatura;

RESUELVE:

PRIMERO: Apartarse de los efectos del auto de calendas 14 de AGOSTO del año 2020, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de los demandados.

SEGUNDO: emplácese a los señores (as) ALBEIRO RAMOS ANAYA con C.C. 12.686.412, RAUL ALFREDO NUÑEZ VILLEGAS con C.C. 12.687.933, MARIA FRANCISCA VILLEGAS PAVA con C.C. 36.590.194 y OLGA MORELIS NUÑEZ VILLEGAS con C.C. 36.623.067 para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 04 de Agosto de 2017, conforma lo estipula el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, como apoderado de la demandada ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17- 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3º VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
DEMANDADO: HARVER RAMON ROGRIGUEZ MORENO Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00678-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder a la Dra. **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS** con cedula de ciudadanía N°1045668441 de Barranquilla, Atlántico y Tarjeta Profesional N°211807 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17-09-2021, HORA: 8:00PM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: GUSTAVO ENRIQUE DAZA HINOJOSA

DEMANDADO: CECILIA JARABA PALACIO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00756-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 25 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 25 DE JULIO DE 2015

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	\$ 15.000.000	5	\$ 40.354
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	\$ 15.000.000	25	\$ 200.625
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 240.979

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (26) DE JULIO DEL 2015 HASTA EL (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 15.000.000	64	\$ 770.400
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 15.000.000	90	\$ 1.087.313
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 15.000.000	90	\$ 1.107.000
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 15.000.000	90	\$ 1.155.375
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 15.000.000	90	\$ 1.200.375
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 15.000.000	90	\$ 1.236.938
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 15.000.000	90	\$ 1.256.625
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 15.000.000	90	\$ 1.256.063
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 15.000.000	90	\$ 1.236.375
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 396.563
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 393.000
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 389.438
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 387.938
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 393.938
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 387.750
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 384.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 383.250
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 380.250
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 375.563
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 373.875
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 371.438
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 368.063
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 365.438
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 363.750
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 359.250
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 369.375
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 363.188
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 362.250
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 362.625
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 361.875
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 361.500
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 362.250
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 362.250
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 358.125
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 356.813
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 354.563



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 351.938
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 357.375
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 355.313
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 350.438
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 341.063
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 339.750
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 339.750
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 342.938
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 344.063
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 339.188
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 334.500
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 327.375
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 324.750
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 328.875
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 326.438
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 324.563
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 322.875
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 322.688
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 322.125
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 15.000.000	30	\$ 323.250
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 15.000.000	16	\$ 171.900
				TOTAL	\$ 27.245.925

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 240.979=)**, más los intereses moratorios por valor de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 27.245.925=)**, para así dar un gran total de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$42.486.904=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AO


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17-09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
DEMANDADOS: DIOVIDES ENRIQUE BOLAÑO Y GRIMALDO ANTONIO VIZCAINO BOLAÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00769-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder a la Dra. **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS** con cedula de ciudadanía N°1045668441 de Barranquilla, Atlántico y Tarjeta Profesional N°211807 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17-09-2021, HORA: 8:00PM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
DEMANDADOS: JOSE GREGORIO BARRAGAN MOZO Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00770-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder a la Dra. **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS** con cedula de ciudadanía N°1045668441 de Barranquilla, Atlántico y Tarjeta Profesional N°211807 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17-09-2021, HORA: 8:00PM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LIVIS ESTHER BUELVAS QUINTERO
DEMANDADO: IRIS DE JESUS RUIZ CAMARGO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00798-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad del demandado, y se encontraron los siguientes títulos judiciales: 424030000680153, 424030000682014, 42400000682993, 424030000685827. POR VALOR DE.\$477.555=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 072 HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3º VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
DEMANDADO: VICTOR MANUEL NIETO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00908-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder a la Dra. **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS** con cedula de ciudadanía N°1045668441 de Barranquilla, Atlántico y Tarjeta Profesional N°211807 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17-09-2021, HORA: 8:00PM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3º VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
DEMANDADO: MIRLEY DEL CARMEN LOPEZ CONEO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00916-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder a la Dra. **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS** con cedula de ciudadanía N°1045668441 de Barranquilla, Atlántico y Tarjeta Profesional N°211807 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
I.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17-09-2021, HORA: 8:00PM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3º VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
DEMANDADO: MARYURIS ODALIS PAEZ FLOREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00917-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder a la Dra. **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS** con cedula de ciudadanía N°1045668441 de Barranquilla, Atlántico y Tarjeta Profesional N°211807 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARGÉS

I.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17-09-2021, HORA: 8:00PM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISÉIS (16) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR “IDECESAR” NIT. 900.062.489- 5.

DEMANDADOS: LEDYS MARTINEZ ARIZA C.C 49728656 Y JESSICA ELENA AÑEZ MARTINEZ C.C 1065581694.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00938-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA A PODER.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se acepte renuncia a poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

Aceptar la RENUNCIA presentada por la Dra. **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS** identificada con C.C N° 1045668441 de Barranquilla y T.P. N° 211.807 del C. S. de la J apoderada de la parte demandante, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072

HOY 17-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: EULALIA MARÍA GÓMEZ C.C 49.734.815

DEMANDADO: ALCIDES DE JESÚS ARREGOCÉS C.C: 79.152.950

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01112-00

ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del presente proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **EULALIA MARÍA GÓMEZ** identificada con C.C. No 49.734.815 en contra del señor **ALCIDES DE JESÚS ARREGOCÉS** identificado con C.C No. 79.152.950

HECHOS:

PRIMERO: Manifiesta el apoderado que la demandante como arrendadora celebró mediante documento privado de fecha 15 de Julio del año 2013 un contrato de arrendamiento con el demandado Alcides de Jesús Arregocés como arrendatario sobre el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 41 - 26 Barrio Villa Leonor en Valledupar, distinguido con el Código Catastral 010302410008000, Matricula Inmobiliaria 190 - 35011, alinderado de la siguiente manera. NORTE: Alberto Silva Pinto. SUR: Tele upar Ltda. ESTE: Carrera 20. OESTE: Departamento del Cesar.

SEGUNDO: Se relata que el contrato de arrendamiento se celebró por el término de un (1) año contado a partir del 15 de Julio de 2013, prorrogándose por el mismo término, el arrendatario se obligó a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.) moneda legal, pago que debía efectuar dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mensualidad, aumentándose verbalmente y de común acuerdo el valor del canon a partir del mes de Julio de 2015 en un 5% quedando como valor del canon en la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 210.000) a partir del mes de Julio de 2015 cancelando el arrendatario hasta el mes de Junio de 2016, nuevamente en el mes de Julio de 2016 se aumentó el canon en DIEZ MIL PESOS (\$10.000) quedando a partir del mes de Julio de 2016 por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 220.000).

TERCERO: Continúa su relato diciendo que el demandado incumplió la obligación de pagar el canon de arrendamiento desde el mes de Julio de 2016 e incurrió en mora en el pago de los servicios públicos domiciliarios, y en el momento adeuda a mi poderdante la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.300.000) por concepto de los cánones de 15 meses desde Julio de 2016 a septiembre de 2017, así: Julio de 2016 \$220.000, Agosto de 2016 \$220.000, Septiembre de 2016 \$220.000, Octubre de 2016 \$220.000, Noviembre de 2016 \$220.000, Diciembre de 2016 \$220.000, Enero de 2017 \$ 220.000, Febrero de 2017 \$220.000, Marzo de 2017 \$220.000, Abril de 2017 \$220.000, Mayo de 2017 \$220.000, Junio de 2017 \$220.000, Julio de 2017 \$220.000, Agosto de 2017



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

\$220.000 y Septiembre de 2017 (\$220.000), y la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 1.512.190), por concepto de los servicios públicos domiciliarios así: Servicio público de Gas DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 16.331), Servicio de agua OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$874.289), Servicio público de luz SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$621.570), hasta el momento de la presentación de la demanda, y los demás que se continúen causando.

CUARTO: Que la demandante en reiteradísimas ocasiones ha visitado el inmueble en aras de la cancelación de los cánones adeudados y al pago de los servicios públicos adeudados y nunca se encuentra con el arrendatario, la atiende un señor desconocido quien le manifiesta que él le informa al arrendatario señor Alcides de Jesús Arregoces sobre el cobro y este hace caso omiso al mencionado cobro

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERA: Que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado el día 15 de Julio del año 2013. Entre Eulalia María Gómez como arrendadora y Alcides de Jesús Arregoces como arrendatario, por incumplimiento en el pago de 15 meses de los cánones de arrendamiento pactados e incumplimiento en el pago de los servicios públicos domiciliarios, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 41 — 26 Barrio Villa Leonor en Valledupar.

SEGUNDA: Que se condene al demandado Alcides de Jesús Arregoces a restituir al demandante Eulalia María Gómez., el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 41 - 26 Barrio Villa Leonor en Valledupar y, al pago de los 15 meses de los cánones adeudados y, al pago de los servicios públicos domiciliarios.

TERCERA: Que no se escuche al demandado Alcides de Jesús Arregoces durante el transcurso del proceso mientras no consigne el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 4.812.190), por concepto de los 15 meses de los cánones adeudados, y la deuda de los servicios públicos domiciliarios, especificado así: cánones desde el mes de Julio de 2016 \$220.000, Agosto de 2016 \$220.000, Septiembre de 2016 \$220.000, Octubre de 2016 \$220.000, Noviembre de 2016 \$220.000, Diciembre de 2016 \$220.000, Enero de 2017 \$ 220.000, Febrero de 2017 \$220.000, Marzo de 2017 \$220.000, Abril de 2017 \$220.000, Mayo de 2017 \$220.000, Junio de 2017 \$220.000, Julio de 2017 \$220.000, Agosto de 2017 \$220.000 y Septiembre de 2017 (\$220.000), para un total por cánones adeudados de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.300.000) y por concepto de deuda de los servicios públicos domiciliarios por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 1 512.190), correspondiente al servicio de Gas DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 16.331) Servicio de Agua OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 874 289), Servicio público de Luz SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$ 621.570), para un total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 4.812.190); y los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezcan en el inmueble.

CUARTA: Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de Eulalia María Gómez, de conformidad con el artículo 308 del Código General del proceso, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo

QUINTA: Se condene al demandado al pago de las costas, gastos que se originen en el presente proceso y Agencias en Derecho.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada y radicada el día 11 de octubre del año 2017, por reparto realizado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, le correspondió a esta Casa de Justicia, por reunir los requisitos legales señalados en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., se admitió conforme al Art. 90 del señalado código, el día TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2017, ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del mismo Régimen Procesal, igualmente en el ordinal cuarto de la precitada providencia se estableció que al momento de notificar a los demandados se les advirtiera que para ser oídos en el proceso debería consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales lo dispuesto en el numeral 4°, inciso 3 del Art. 384 del C.G.P; para surtir la notificación se dio cumplimiento a las ritualidades ordenadas en los artículos 291, 293 del precitado Código, al señor **ALCIDES DE JESUS ARREGOCES**, se les envió comunicación para diligencia de notificación personal, enviadas a la dirección anunciada en la demanda, pero esta fue devuelta con la anotación de “NO RESIDE” dicha anotación es certificada por la empresa de servicios postales nacional 472 prueba de ello se observa en los folios 12-17, solicitando con ello el emplazamiento del demandado, solicitud la cual concedida en auto 25 de JUNIO de 2018, luego el demandante allega certificado de emplazamiento el cual fue hecho por medio del periódico el Tiempo, por lo cual se procede asignarle curador ad litem; mediante auto de 01 de marzo de 2021 se nombre al Dr **MUÑOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID** como curador ad-litem del señor **ALCIDES DE JESUS ARREGOCES**, enviando consigo la contestación del referente proceso el 25 de marzo 2021 quedando de esta forma notificado el demandado, el apoderado en su contestación no se opuso a la demanda ni presento excepciones.

Por lo anteriormente expuesto, lo que procede es dictar sentencia escrita, de conformidad con lo establecido numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., que reza “**Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución**”, en concordancia con lo establecido en el inciso final del párrafo 3° del Art. 390 del C.G.P. “**Cuando se trate de procesos Verbales sumarios, el Juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia**”, igualmente que la parte demandante no solicitó pruebas, lo que hará esta Judicatura, no sin antes analizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En nuestro ordenamiento Procesal Civil encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario se dio toda la



tramitación debida de conformidad a lo establecido en los Art. 384, 390 y S.S. del C.G.P., por lo que no existe causal que pueda invalidar lo actuado

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:

Con esta precisión conceptual el despacho considera que el problema jurídico a resolver que plantea el sub examine se puede sintetizar en el siguiente interrogante:

¿Es procedente ordenar la restitución del Inmueble arrendado mediante contrato escrito de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito entre EULALIA MARIA GOMEZ como arrendador y ALCIDES DE JESUS ARREGOCES, como arrendatario, del inmueble descrito en el contrato obrante, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 190-35011 en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar y las demás pretensiones?

La tesis que sostendrá el despacho para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del iter procesal se demostraron cada uno de los presupuestos exigidos por la ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y fáctico.

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan mutuamente, el arrendador se obliga a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el arrendatario debe pagar el precio en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.

Adicionalmente este tipo o clase de contrato, contiene unas características especiales que son:

- Bilateralidad: El arrendador y el arrendatario se obligan recíprocamente.
- Consensualidad: se encuentra excepcionalmente, pero es de su esencia.
- De tracto sucesivo: Quiere decir que el goce se disfrutará en un lapso de tiempo y de la misma forma el canon será satisfecho periódicamente.
- Oneroso: Reporta un beneficio por ambas partes, adquiriendo a su vez, cada contratante un gravamen a favor del otro.
- Conmutativo o aleatorio: De ejecución periódica en el tiempo.
- Escritos y Verbales: Forma de pactarse

Analizadas las características antes descritas, miraremos las consecuencias Jurídicas del incumplimiento del contrato de arrendamiento, que hoy reclama el demandante en el escrito de demanda, con el que anexa plena prueba de la relación contractual que existe entre demandante y demandados, esto es, (contrato de arrendamiento obrante a folios 5), así mismo, prueba el actor la mora que a la fecha ostenta el extremo ejecutado, situación que de ninguna forma fue desvirtuada dentro del sub examine.

La causal de restitución invocada, es la MORA del arrendatario en los pagos (señalados en el hecho séptimo de la demanda).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Ahora, en el inciso 2°, del numeral 4. Del artículo 384 del C.G.P, se preceptúa que los demandados para ser oídos en juicio, deben pagar a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento o presentar los recibos de cancelación de la renta, frente al cual en diferentes oportunidades la Honorable Corte Constitucional ha encontrado ajustadas a la Carta Política las limitaciones al derecho de defensa de la arrendataria demandada en un proceso de restitución de inmueble arrendado, restricciones que lo obligan a consignar el valor total de los cánones adeudados como presupuesto para ser escuchada en el juicio, o que haya cancelado el valor de los costos de servicios, cosas o usos conexos y adicionales que hayan asumido en virtud del contrato, e incluso que durante el trámite del proceso de restitución de tenencia de inmueble arrendado continúe con el pago de la renta mientras este culmina. (Sentencia T-118-12), No obstante, en este caso en concreto, observa el Despacho que el demandante en la contestación de la demanda no se opuso a los hechos, con lo cual a este Juzgador no le queda dudas sobre la materialización de su conducta morosa, si en cuenta se tiene lo normado en el precitado artículo que enseña:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligada la demandada en virtud del contrato, esta no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.”

Entendiéndose que, para el caso que hoy nos ocupa el demandado no han actuado de ninguna de las dos formas que trata el artículo anterior, por lo que para esta Dependencia Judicial se insiste, que queda más que acreditada la mora, del señor **ALCIDES DE JESUS ARREGOCES**, luego entonces se encuentra que este han incumplido lo pactado en el contrato de arrendamiento de forma escrita en lo concerniente al pago de los cánones, configurándose la consecuencia Jurídica, que en últimas es lo pretendido por el actor al impetrar la demanda, vale decir, se declarará terminado el contrato de arrendamiento pluricitado, se ordenará la restitución del inmueble en los términos predicados y el pago de los cánones causados durante el trámite de este proceso adeudados, teniendo en cuenta se subraya, el incumplimiento por parte de los arrendatarios, en el pago de los meses reclamados con la demanda, sino a los causados durante el curso del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **EULALIA MARIA GOMEZ**, identificado con con CC No. 26.942.827, en calidad de arrendador y **ALCIDES DE JESÚS ARREGOCÉS**, como arrendatario, del inmueble descrito en el contrato obrante a folios 4, con los siguientes linderos: NORTE: Alberto Silva Pinto. SUR: Tele upar Ltda. ESTE: Carrera 20. OESTE: Departamento del Cesar, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria **N°190-35011**, de la oficina de instrumentos Públicos y privados de la Ciudad de Valledupar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, ordénese la restitución del bien inmueble descrito en el punto anterior, lo cual deberán hacer una vez ejecutoriada esta providencia, el señor demandado **ALCIDES DE JESUS ARREGOCES**, de no hacerse dentro de ese término, informase al Juzgado para disponga de la fecha y hora para la práctica del lanzamiento.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría. -

CUARTO: Fíjense las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº072

HOY 17-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: STELLA DEL ROSARIO GONZALEZ QUINTERO

DEMANDADO: RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURY Y OTRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01146-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 21 DE MARZO DE 2015 HASTA EL 06 DE JUNIO DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	\$ 8.652.300	9	\$ 41.553
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	\$ 8.652.300	90	\$ 418.988
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	\$ 8.652.300	90	\$ 416.608
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	\$ 8.652.300	90	\$ 418.122
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	\$ 8.652.300	90	\$ 425.693
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	\$ 8.652.300	90	\$ 444.296
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	\$ 8.652.300	90	\$ 461.600
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	\$ 8.652.300	90	\$ 475.660
01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17	22,34%	\$ 8.652.300	90	\$ 483.231
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	\$ 8.652.300	66	\$ 354.211
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 3.939.962

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (07) DE JUNIO DEL 2017 HASTA EL (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 8.652.300	23	\$ 185.156
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 8.652.300	90	\$ 713.166
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 228.745
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 226.690
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 224.635
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 223.770
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 227.231
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 223.662
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 221.499
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 221.066
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 219.336
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 216.632
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 215.659
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 214.253
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 212.306
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 210.792
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 209.818
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 207.223
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 213.063
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 209.494
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 208.953
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 209.169
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 208.737
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 208.520
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 208.953
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 208.953
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 206.574



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLÉDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 205.817
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 204.519
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 203.005
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 206.141
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 204.951
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 202.139
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 196.732
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 195.975
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 195.975
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 197.813
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 198.462
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 195.650
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 192.946
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 188.836
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 187.322
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 189.702
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 188.296
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 187.214
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 186.241
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 186.133
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 185.808
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 8.652.300	30	\$ 186.457
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 8.652.300	16	\$ 99.155
				TOTAL	\$ 10.669.342

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$8.652.300=)**, más los intereses corrientes por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 3.939.962=)**, más los intereses moratorios por valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 10.669.342=)**, para así dar un gran total de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$23.261.604=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AO


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17-09 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISÉIS (16) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: NANCY ESTHER BAYONA ARENAS C.C 32.627.374.

DEMANDADO: JOSE GUERRA BALCAZAR C.C 77.007.870.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01290-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. **JALIANA MARGARITA PACHECO BAYONA** identificada con C.C 1.065.205.287 de Manaure, Cesar y T.P N° 313.542 del C.S de la J como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BLAKCMER HERNANDO SUAREZ MERCADO.
DEMANDADO: LOPEZ CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S, Y SU REPRESENTANTE LEGAL, LIZBETH ANDREINA ESTREDA ESTRADA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01432-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA PUBLICAR PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que en providencia del día 13 de septiembre del actual año se fijó fecha de audiencia de remate, la cual salió en el estado N° 071, y por un error de forma involuntaria esta no se publicó en el sitio Web de la Rama Judicial por lo tanto se ordena a secretaria notificar a través de la plataforma Web del despacho judicial dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis(16) de SEPTIEMBRE Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2017-01432-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BLAKCMER HERNANDO SUAREZ MERCADO

DEMANDADO: LOPEZ CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S – LIZETH ANDREINA ESTRADA ESTRADA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01432-00

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 448 del C.G.P., el suscrito Juez no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en el Artículo citado.

En consecuencia, señálese la fecha Siete (07) de Octubre del 2021 a las 09:00 A.m, como la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso de referencia; la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

La licitación comenzara a las 09:00 A.m y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora, siendo postura admisible en sobre cerrado, la que cubra el 70% del avaluó, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avaluó.

Anúnciese el REMATE con el lleno de lo requisitos del Artículo 448 del C.G.P., y subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 072 HOY 17- 09- 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



Valledupar, DIECISÉIS (16) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARITZA SARMIENTO SANTIAGO C.C 42487044.

DEMANDADO: CANDIDO VARGAS HERNANDEZ C.C 77024612.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01528-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA A PODER.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se acepte renuncia a poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

Aceptar la RENUNCIA presentada por la Dra. **TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO** identificada con C.C 1.065.655.212 de Valledupar y T.P. N° 299.810 del C. S. de la J apoderada de la parte demandante, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
G.S.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 072 HOY 17-09-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOMAIRA ESPINOSA DIAZ
DEMANDADO JORGE LUIS BANQUET SANDON
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00394-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad del demandado, se encontraron los siguientes títulos judiciales: 424030000367769, 424030000640025, 424030000643081, 424030000646582, 42403000064378, 424030000652385, 424030000655238, 424030000657724, 424030000660937, 424030000664369, 424030000666558, 424030000669438, 424030000672118, 424030000675186, 424030000678048, 424030000680442, 424030000683502, 424030000686075. POR VALOR DE.\$9.420.325.43.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO C.C 17.807.192

DEMANDADO: HUGO ALBERTO CALDERON CARRANZA Y OTROS

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00428-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que incurrió en error involuntario en el valor de los canones de arrendamiento del mes de mayo 2018, junio de 2018, julio de 2018 y agosto de 2018 en el auto de fecha CUATRO (04) DE MARZO DE 2021 que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO; por lo tanto, el Despacho procede a tal yerro A SOLICITUD DE PARTE, por lo que,

RESUELVE:

1º. EL ORDINAL 1.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE MARZO DE 2021, QUEDARÁ ASÍ: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JACOB DE JESUS FREILE BRITO** contra **HUGO ALBERTO CALDERON BERMUDEZ Y SANDRA MUÑOZ MURGAS**, por la suma que se relación seguidamente

1.- la suma que se relacionan seguidamente:

Por el valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.304.800)**, por concepto de los canones que se relacionan seguidamente:

- a.- La suma de **QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$502.000)**, correspondiente al canon desde el 16 de enero, al 16 de febrero de 2018
- b.- La suma de **QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$502.000)**, correspondiente al canon desde el 16 de febrero, al 16 de marzo de 2018
- c.- La suma de **QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$502.000)**, correspondiente al canon desde el 16 de marzo, al 16 de abril de 2018
- d.- La suma de **QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$502.000)**, correspondiente al canon desde el 16 de abril, al 16 de mayo de 2018
- e.- La suma de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (522.000)**, correspondiente al canon desde el 16 de mayo, al 16 de junio de 2018
- f.- La suma de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (522.000)**, correspondiente al canon desde el 16 de junio, al 16 de julio de 2018
- g.- La suma de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (522.000)**, correspondiente al canon desde el 16 de julio, al 16 de agosto de 2018
- h.- La suma de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (522.000)**, correspondiente al canon desde el 16 de agosto, al 16 de septiembre de 2018
- i.- La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$208.000)**, correspondiente al cano desde el 16 septiembre de 2018, al 27 se septiembre de 2018

- La suma que se liquide por concepto de intereses durante el plazo desde el 16 de enero de 20218 al 27 de septiembre de 2018. Los cuáles serán liquidados a la tasa máxima permitida por la super intendencia.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**

-La suma que se liquide por concepto de intereses moratorios desde el 28 de septiembre de 2018, hasta que se satisfaga totalmente la obligación, Los cuales serán liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera

3.- Los demás ordinales de la providencia de fecha CUATRO (04) DE MARZO DE 2021, continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº072

HOY 17 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ESTEBAN REALES GENES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00433-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad del demandado, se encontraron los siguientes títulos judiciales: 424030000627195, 424030000631695, 424030000634918, 424030000639060, 424030000641843, 424030000644140, 424030000647119, 424030000650890, 424030000653693, 424030000664897, 424030000667283, 424030000670173, 424030000673515. POR VALOR DE.\$4.548.755=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO: JULO ROBLES CHAPARRO Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00530-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad del demandado, y se encontraron los siguientes títulos judiciales: 424030000603293, 424030000627833, 424030000638485, 42403000064092, 424030000644949, 424030000646801, 424030000650518, 424030000652710, 424030000658839, 424030000661817, 424030000664677, 424030000667421, 424030000585617, 424030000589043, 424030000593227, 424030000596500, 424030000600405, 424030000603217, 424030000608453, 424030000612855, 424030000616445, 424030000619869, 424030000623888, 424030000627763, 424030000631730, 424030000635387, 424030000638418, 4240300006400896, 424030000644884, 424030000646735, 424030000650456, 424030000652644, 424030000655777, 424030000658774, 424030000661754, 424030000664614, 424030000667357, 424030000669942, 424030000673279, 424030000675803, 424030000678930 y 424030000681405, POR VALOR DE.\$2.685.383=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 072
HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL

DEMANDADO: ELIS TATIANA TAPIAS DAZA Y OTRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00536-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (08) DE JULIO DEL 2017 HASTA EL (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.518.650	82	\$ 114.048
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 40.149
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 39.789
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 39.428
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 39.276
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 39.884
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 39.257
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 38.877
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 38.802
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 38.498
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 38.023
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 37.852
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 37.606
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 37.264
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 36.998
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 36.827
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 36.372
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 37.397
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 36.770
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 36.675
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 36.713
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 36.637
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 36.599
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 36.675
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 36.675
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 36.258
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 36.125
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 35.897
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 35.631
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 36.182



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 35.973
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 35.479
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 34.530
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 34.397
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 34.397
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 34.720
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 34.834
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 34.340
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 33.866
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 33.145
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 32.879
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 33.296
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 33.050
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 32.860
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 32.689
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 32.670
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 32.613
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 1.518.650	30	\$ 32.727
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 1.518.650	16	\$ 17.404
				TOTAL	\$ 1.829.056

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.518.650=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.829.056=)**, para así dar un gran total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$3.347.706=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AO


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17-09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL

DEMANDADO: MARELVIS PALOMINO CERVANTES Y OTROS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00549-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (22) DE JUNIO DEL 2017 HASTA EL (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 7.028.064	8	\$ 52.312
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 7.028.064	90	\$ 579.288
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 185.804
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 184.135
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 182.466
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 181.763
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 184.575
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 181.675
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 179.918
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 179.567
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 178.161
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 175.965
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 175.174
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 174.032
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 172.451
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 171.221
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 170.431
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 168.322
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 173.066
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 170.167
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 169.728
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 169.903
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 169.552
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 169.376
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 169.728
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 169.728
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 167.795
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 167.180
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 166.126
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 164.896



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 167.444
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 166.477
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 164.193
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 159.801
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 159.186
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 159.186
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 160.679
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 161.206
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 158.922
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 156.726
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 153.387
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 152.158
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 154.090
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 152.948
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 152.070
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 151.279
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 151.191
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 150.928
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 7.028.064	30	\$ 151.455
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 7.028.064	16	\$ 80.542
				TOTAL	\$ 8.568.376

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.028.064=)**, más los intereses moratorios por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8.568.376=)**, para así dar un gran total de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$15.596.440=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AO


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17-09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO PADILLA GÓMEZ C.C 80.040.751

DEMANDADO: MAURICIO BARRIONUEVO RODRÍGUEZ C.C 77.186.505

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00582-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RAFAEL RICARDO PADILLA GÓMEZ** identificado con C.C No. 80.040.751 en contra del señor **MAURICIO BARRIONUEVO RODRÍGUEZ** identificado con C.C No. 77.186.505 por la suma de:

OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2018, mas los intereses moratorios desde el 01 de abril de abril de 2018, hasta que se satisfaga totalmente con la obligación.

Mas **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)** por concepto de clausula penal estipulada en la cláusula número catorce (14) del contrato de arrendamiento.

Mas **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (1.800.000)** por concepto de clausula penal estipulada en la cláusula número quince (15) del contrato de arrendamiento.

Mas **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000)** por concepto de indemnización contenida en la cláusula número veintidós (22) del contrato de arrendamiento.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista por el decreto 806 del 2020

4° Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **JORGE MARIO CORZO HERRERA** identificado con C.C No. 7.574.853 y T.P No. 204.613 como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 72
HOY 17 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.
DEMANDADO: WALTER MENDOZA SOLANO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00598-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 10 de septiembre de 2018 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 15 de julio de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y 10 DE JUNIO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1°.** - - Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **WALTER MENDOZA SOLANO** identificado con la C.C 12.522.561, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CORPBANCA, BANCO SUDAMERIS, COLOMBIA, BANCO HSBC, Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$37.476.618)** Oficiese a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **WALTER MENDOZA SOLANO** identificado con la C.C 12.522.561, como empleado de la EMPRESA DRUMMOND LTDA. Límitese la medida hasta por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$37.476.618)** Oficiese al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JESUS CASTRO MARTINEZ

DEMANDADO: LUIS MAUSSA MESTRA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00672-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 2017 HASTA EL 01 DE ABRIL DE 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	\$ 7.500.000	29	\$ 127.781
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	\$ 7.500.000	30	\$ 131.000
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	\$ 7.500.000	30	\$ 129.813
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	\$ 7.500.000	30	\$ 129.313
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	\$ 7.500.000	30	\$ 131.313
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	\$ 7.500.000	30	\$ 129.250
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	\$ 7.500.000	1	\$ 4.267
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 782.735

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) DE MAYO DEL 2018 HASTA EL (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 7.500.000	29	\$ 185.238
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 190.125
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 187.781
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 186.938
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 185.719
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 184.031
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 182.719
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 181.875
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 179.625
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 184.688
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 181.594
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 181.125
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 181.313
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 180.938
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 180.750
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 181.125
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 181.125
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 179.063
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 178.406
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 177.281
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 175.969
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 178.688
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 177.656
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 175.219
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 170.531



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 169.875
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 169.875
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 171.469
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 172.031
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 169.594
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 167.250
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 163.688
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 162.375
01/feb/21- 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 164.438
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 163.219
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 162.281
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 161.438
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 161.344
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 161.063
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 161.625
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 7.500.000	16	\$ 85.950
				TOTAL	\$ 7.097.031

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 782.735=)**, más los intereses moratorios por valor de **SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 7.097.031=)**, para así dar un gran total de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.379.766=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AO


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17-09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

DEMANDADO: ALVARO SANTANA SALAMANCA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00812-00.

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS POR CONCEPTO DESDE EL (03) DE ABRIL DEL 2019 HASTA EL (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.903.748	27	\$ 42.910
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 46.023
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 45.928
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 45.880
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 45.976
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 45.976
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 45.452
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 45.285
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 45.000
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 44.667
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 45.357
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 45.095
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 44.476
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 43.286
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 43.120
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 43.120
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 43.524
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 43.667
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 43.049
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 42.454
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 41.549
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 41.216
01/feb/21- 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 41.740
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 41.430
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 41.192
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 40.978
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 40.954
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 40.883
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 1.903.748	30	\$ 41.026
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 1.903.748	16	\$ 21.817



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

				TOTAL	\$ 1.283.031
--	--	--	--	-------	--------------

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.903.748)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$1.283.031=)**, para así dar un gran total de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.186.779=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AO


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17-09- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER BEJARANO VALDEZ
DEMANDADO: LUZ DARIS MORALES RAMIREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00992-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad de la demandada, se encontraron los siguientes títulos judiciales: 424030000678022, 424030000680414, 424030000683474, 424030000686049. POR VALOR DE.\$1.135.893.45.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA .
DEMANDANTE: ELOISA TURIZO DE CASTRO
DEMANDADOS: SERGIO DAVID PEREZ SIERRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01233-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1° RECONÓZCASE personería jurídica al abogado **JOSE RAFAEL MANJARREZ MENDOZA** identificado con la Cedula de Ciudadanía 84.038.645 de San Juan Cesar- LA GUAJIRA con Tarjeta Profesional 230.769 del C.S.J, como apoderado judicial del señor JOSE RAFAEL MANJARREZ MENDOZA en calidad de tercero de buena fe, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 072 HOY 17-09-2021, HORA: 2:00PM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISÉIS (16) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. NIT. 900.873.126-1.

DEMANDADO: JAVIER JIMENEZ GARCIA C.C 1065.646.155.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01319-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **RODOLFO JESUS DE LAS SALAS OROCO** identificado con C.C 1.042.444.005 de Barranquilla, Atlántico y T.P N° 341.935 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 072

HOY 17-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A.S. CIA FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: DANIEL ALEXANDER CABRERA BENJUMEA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01403-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad del demandado, se encontraron los siguientes títulos judiciales: 424030000664903, 424030000667288, 424030000670177. . POR VALOR DE \$1.073.828=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



ACTA No. 45

Fecha de audiencia, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Radicado: **20001-41-89-002-2018-01421-00**

Inicio audiencia: 9:30 a.m.

Terminación de audiencia. 10:30 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S

APODERADO:

DEMANDADO: MEDICAL HOMECARE S.A.S

INTERVINIENTES:

REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDANTE: XAVIER LUIS COTES URDIOLA

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: HUGO ARMANDO BRIGARD CUELLO

REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDADO: PEDRO NEL ARAUJO QUIROZ

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADO: ALEXIS LACOUTURE TABARES

El despacho procedió de manera coadyuvada a suspender la audiencia en razón que las partes decidieron reunirse en aras de llegar a una posible conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. – Se suspende la audiencia de manera coadyuvada en razón que las partes se reunirán en atrás de llegar a una posible conciliación.

SEGUNDO.- Se concede el termino de Quince (15) días hábiles para que las partes informen sí asistió ánimo conciliatorio, de lo contrario este despacho convocara nuevamente audiencia.

Nota: se encuentra esta acta cumpliendo de manera concreta lo manifestado en la audiencia virtual, llevada a cabo el día de hoy y se entiende firmada por las partes convocantes con el envío de esta acta a sus respectivos correos.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDANTE: XAVIER LUIS COTES URDIOLA



REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDADO: PEDRO NEL ARAUJO QUIROZ

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADO: ALEXIS LACOUTURE TABARES

Asistente,

LUZ ANGELA MARTINEZ GONAZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DELCY LEDYS RAMIREZ CANTILLO
DEMANDADO: GIGLIOLA CELINA CANALES CHINCHILLA Y OTRO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01541-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad del demandado, no se encontraron títulos que le hayan descontado, por lo que se niega la entrega por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 072 HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DIAGNOSTICOS Y DROGAS S.A.S.

DEMANDADO: KELY YOHANA QUINTERO OROZCO

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00117-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 26 de junio de 2019 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 18 de marzo de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, además se observa que el 28 de junio de 2021 se arrima memorial al despacho situación que interrumpe el termino y dicha solicitud fue contestada en auto de fecha 31 de mayo del 2021 respectivamente, por lo que este despacho procede nuevamente a contar los términos. situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 26 DE JUNIO DE 2019, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.** - Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **KELY YOHANA QUINTERO OROZCO** identificada con la C.C 1.065.611.583, en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, Límitese la medida hasta la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$8.231.404)** Oficiese a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIAGNOSTICOS Y DROGAS S.A.S.
DEMANDADO: KELLY YOHANA QUINTERO OROZCO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00117-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 26 de junio de 2019 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 18 de marzo de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, además se observa que el 28 de junio de 2021 se arrima memorial al despacho situación que interrumpe el termino y dicha solicitud fue contestada en auto de fecha 31 de mayo del 2021 respectivamente, por lo que este despacho procede nuevamente a contar los términos. situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 26 DE JUNIO DE 2019, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.** - Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **KELY YOHANA QUINTERO OROZCO** identificada con la C.C 1.065.611.583, en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, Límitese la medida hasta la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$8.231.404)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre Del Año (2021).

Rad. 20001-41-89-002-2019-00205-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: VIDA SANA IPS LTDA.
DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA S.A
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-000205-00.
ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conciliación, solicitada por la parte demandante

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 072 HOY 17- 09- 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: RAMITH GREGORIO VALENCIA GUERRA
RADICACIÓN : 20001-40-03-001-2019-00357-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO

Atendiendo la solicitud elevada el 26 - 01 - 2021, a través del cual se pide la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se niega toda vez que el proceso terminó por desistimiento tácito de la demanda, el 18 de enero del actual calendario, notificado en estado 002 del 19 del mismo mes y año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 072
HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: HUMBERTO YEPEZ RUIZ

DEMANDADO: MINALDO GUTIERREZ SOTO Y SOFIA MARIA GUTIERREZ SOTO

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2019-00430-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **ADMITIO LA DEMANDA**, el 30 de septiembre de 2019 y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que se requirió a través del auto de fecha 29 de julio de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez que no se decretaron.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante.
- 4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: EVER ENRIQUE FONTANILLA C.C 77.155.980
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00439-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado **EVER ENRIQUE FONTANILLA** identificado con C.C No. 77.155.980, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 01 de octubre de 2019
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 072
HOY 17-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLOBAL OIL LUBRICANTES
DEMANDADO: JUAN GABRIEL ROSADO GOMEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00456-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 07 de octubre de 2019 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 8 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, además se observa que el 19 de abril de 2021 se allega memorial de renuncia de poder, situación que interrumpe el término y dicha solicitud fue resuelta en auto de fecha 28 de junio de 2021 respectivamente, por lo que este despacho procede a contar nuevamente los términos. situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019, LA CUAL CONSISTE EN:** 1°. - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **JUAN GABRIEL ROSADO GOMEZ** identificado con la C.C 77.188.138, como empleado de la EMPRESA AGROCESAR LTDA. Límitese la medida hasta por la suma de **VENTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$21.755.138)** Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **JUAN GABRIEL ROSADO GOMEZ** identificado con la C.C 77.188.138, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, CITIBANK, BANCO COLMENA, BCSC, MEGABANCO, BANCO HELM BANK, BANCO CORPBANCA, BANCO COOMEVA. Límitese la medida hasta la suma de **VENTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$21.755.138)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

DEMANDADO: TRANSPORTE LA COSTEÑA VELOZ

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00002-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **ADMITIO LA DEMANDA**, el 16 de enero de 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que se requirió a través del auto de fecha 18 de marzo de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez que no se decretaron.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante.
- 4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

DEMANDADO: NILSA DE JESUS MEDINA

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00062-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 06 de febrero de 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que se requirió a través del auto de fecha 18 de marzo de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez que no se decretaron.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante.
- 4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA VALOR CONFIANZA
DEMANDADO: JESUALDO MOYA COBO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00070-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 07 de febrero de 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 18 de marzo de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 25 DE FEBRERO DE 2020, LA CUAL CONSISTE EN:** 1°. - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **JESUALDO MOYA COBO** identificada con la C.C 72.020.390, como docente de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. Límitese la medida hasta por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)** Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EXCEL ALBERTO RIOS GRACIA

DEMANDADO: BRENDA VILLAR RUIZ

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00099-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 25 de febrero de 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 18 de marzo de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 25 DE FEBRERO DE 2020, LA CUAL CONSISTE EN:** 1° - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **BRENDA VILLAR RUIZ** identificada con la C.C 39.491.036, como empleado de la CLINICA DEL CESAR. Límitese la medida hasta por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)** Oficiese al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiese. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **BRENDA VILLAR RUIZ** identificada con la C.C 39.491.036, en los siguientes bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, Límitese la medida hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)** Oficiese a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VILLA LIGIA
DEMANDADO: HUBER PADILLA ARRIETA Y CAROLAIN LOPEZ MARQUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00122-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 27 de febrero de 2020 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 18 de marzo de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 16 DE JULIO DE 2019, LA CUAL CONSISTE EN: 1° -** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **HUBER PADILLA ARRIETA** identificado con la C.C 77.173.216, en los siguientes bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO POPULAR, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.875.000)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

Decretar el embargo y posterior secuestro de la bien inmueble propiedad del demandado **HUBER PADILLA ARRIETA** identificado con la C.C 77.173.216, con matrícula inmobiliaria N° 190-131810 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4° Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FENALCO NIT. 890.303.215-7
DEMANDADO: DIEGO ADOLFO TORO RAMIREZ C.C. No. 15.509.488
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00135-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 28 de FEBRERO de 2020 se libró mandamiento de pago, y según lo establece nuestro ordenamiento jurídico, la citada providencia debe ser notificada a la parte demandada conforme al Art 291 y 292 del C.G.P, y a la fecha el demandante solo a enviado constancia de notificación personal, faltando aun la constancia de notificación por aviso. Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 072

HOY 17-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO

DEMANDADO: MALORIN LOBO MARTINEZ C.C. No. 1.003.382.668
CARLOS JOSE CASTILLA BRITO C.C. No. 77.007.688
FRANKLIN ENRIQUE MUÑOZ ACOSTA C.C. No. 77.191.661

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00509-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE POR SEGUNDA VEZ
PARA QUE APORTE EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de MAYO de 2021, se requirió al demandante para que aportara el título valor original (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) directamente a la sede del juzgado en aras de entrar el proceso al despacho para seguir adelante con la ejecución, y atendiendo a que la parte demandante hizo caso omiso a dicho requerimiento, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

1.- Requerir por segunda vez al demandante para que aporte el título original, para cual se le concede el término de 5 días a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.
↓

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 072

HOY 17-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 16 de Septiembre del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE- SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: DORIDA DORENA ALZATE ARIAS, JUAN DE DIOS DE AVILA ALZATE
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00564-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (as) DORIDA DORENA ALZATE ARIAS, JUAN DE DIOS DE AVILA ALZATE se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 04 de Febrero de 2021 .
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

G

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE CRUZ RESTREPO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00596-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ AL DEMANDANTE

Atendiendo la solicitud elevada por demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se le requiere por **SEGUNDA VEZ**, al demandante para que arrime el original del título judicial a la sede judicial para atender la citada solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 072 HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MILTON RIVERA ROJAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00103-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ AL DEMANDANTE

Atendiendo la solicitud elevada por demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se le requiere por **SEGUNDA VEZ**, al demandante para que arrime el original del título judicial a la sede judicial para atender la citada solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ÁLVARO JOSE YEPES PEÑA C.C: 1.065.602.130
DEMANDADO: JOSE ÁNGEL MORÓN SERRANO C.C: 15.174.642
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00117-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante donde se notifica y se solicita a seguir adelante con la ejecución, este Despacho luego de analizar dicha solicitud, procede a negar lo pedido, ya que la notificación por aviso realizada por la parte demandante se encuentra incompleta, toda vez, que en el memorial prestando no se encuentra copia del aviso ni del recibido de este, todo lo anterior, en base a lo dispuesto en el inciso 4 del art 292 que dice “La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada” por lo tanto el Juzgado procede a negar solicitud de seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº072

HOY 17-09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN DAVID VEGA PEREZ
DEMANDADO: CARLOS MARIO VEGA PEREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00136-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad del demandado, se encontraron los siguientes títulos judiciales: 424030000667283, 424030000670173, Y 424030000673515,. POR VALOR DE.\$1.129.960=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de 2021

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: KATHERINE JHOANA ALVIS PACHECO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00273-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ AL DEMANDANTE

Atendiendo la solicitud elevada por demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se le requiere por **SEGUNDA VEZ**, al demandante para que arrime el original del título judicial a la sede judicial para atender la citada solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 072

HOY 17 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALFREDO ENRIQUE DIAZ BERMUDEZ C.C. No. 84.036.900
DEMANDADO: ALVARO ALBERTO MEJIA QUINTERO C.C. No. 77.090.490
EDELMIRA QUINTERO JIMENEZ C.C. No. 36.520.650
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00615-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

1°.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALFREDO ENRIQUE DIAZ BERMUDEZ C.C. No. 84.036.900**, y en contra de **ALVARO ALBERTO MEJIA QUINTERO C.C. No. 77.090.490**, **EDELMIRA QUINTERO JIMENEZ C.C. No. 36.520.650** la suma de:

- **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000=)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 16 de enero de 2021.

-Intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el 17 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **HAYLIN ISABEL DIAZ BERMUDEZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0072

HOY 17 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre de (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANDRES GIOVANNY SANCHEZ BENJUMEA
DEMANDADO: RODOLFO JOSE MAESTRE ARIZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-635-00
PROVIDENCIA: INADMISIÓN DE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado lo siguiente:

1º.- Este Despacho judicial, ha evidenciado que no podrá librarse el mandamiento de pago pretendido por la parte demandante, estimando que la parte interesada, no reúne los requisitos exigidos para su admisión ya que en la demanda no se expresa con claridad fundamentos de hecho, existe inconsistencia en la cuantía y de acuerdo a lo contenido en el artículo 84 en su numeral cuarto (4) que al tenor reza: **"lo que se pretenda expresado con precisión y claridad"**.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 numeral 1º del C. G. P, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor subsane dentro del término legal la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del C. G. P.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 72

HOY 17-09-2021 HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: CARLOS MANUEL AMOROCHO CALDERON CC: 77020339 Y MARTHA CECILIA DE AVILA JIMENEZ CC: 49763839.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00639-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **CARLOS MANUEL AMOROCHO CALDERON Y MARTHA CECILIA DE AVILA JIMENEZ** la suma de:

- **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$19.443.861)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- más los intereses moratorios desde el 30 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0072
HOY 17 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DEIVIS DE JESUS FIGUEROA DE LA ROSA CC: 84.452.217
DEMANDADO: MIRYAN ELENA FIGUEROA CRESPO CC: 39.030.902
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00640-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorios no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **DEIVIS DE JESUS FIGUEROA DE LA ROSA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17-09-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: EDWIN JAVIER BERNAL ARIAS C.C 1.065.995.400
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-0064100.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no aportó Certificado de Existencia y Representación legal actualizado, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **SAUL DEUDEBEB OROZCO AMAYA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 072
HOY 17-09-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS NIT: 900-920.021-7
DEMANDADO: ANA YOSHIRA MARTINEZ VIVIESCAS CC: 33.307.855
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00642-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorios no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor (a) **IVAN DARIO CORDOBA DANGON** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17- 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANGUSTIN MIGUEL BUELVAS MUZA C.C 77.092.591
DEMANDADO: YULIETH PAOLA NUÑEZ AVILA C.C 1.065.599.467
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00643-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica el valor total ni la fecha de los intereses Remuneratorios tampoco es claro en cuanto a la fecha de los intereses moratorios los cuales se causan un día después de vencido el título y el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **SERGIO ANDRES MEJIA PINO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 072 HOY 17- 09- 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JUAQUIN MURGAS BROCHERO

DEMANDADO: DECIRETH JIMENEZ BELEÑO C.C 1.065.638.488

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00644-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica el valor total ni la fecha de los intereses Remuneratorios tampoco es claro en cuanto a la fecha de los intereses moratorios los cuales se causan un día después de vencido el título y el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **SERGIO ANDRES MEJIA PINO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 072 HOY 17- 09- 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: OTONIEL BASTIDAS CASTELLANOS C.C 3.885.803

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00646-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMINETO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** Identificado con NIT. 804.009.752-8 contras de **OTONIEL BASTIDAS CASTELLANOS** identificado con C.C 3.885.803 la suma de:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (5.714.721)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N°110.0049002331748 con fecha de creación 16 de SEPTIEMBRE de 2015

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 072 HOY 17- 09- 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.
899.999.284-4
DEMANDADO: MARTINEZ CAMACHO MARCO TULIO C.C 125016830
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00648-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento de los intereses remuneratorios, el demandante no establece la pretensión con precisión y claridad fundamentándose en el artículo 82 del C.G.P numeral 4.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3º. Téngase al Doctor **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 072 HOY 17- 09- 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
NIT. 090.000.220.829-7
DEMANDADO: JESUS FRANCISCO ESCORCIA MENDOZA C.C 1.065.624.760
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00650-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S** identificado con **NIT. 090.000.220.829-7** contras de **JESUS FRANCISCO ESCORCIA MENDOZA** identificado con **C.C 1.065.624.760** la suma de:

- **UN MILLÓN CIENTOCUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHOPESOS (1.148.828)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 187792.con fecha de creación 20 de NOVIEMBRE de 2020

-Más los intereses moratorios desde el 01 de JULIO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (1.294.865)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 187809 con fecha de creación 11 de NOVIEMBRE de 2020

-Más los intereses moratorios desde el 21 de ABRIL de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 072 HOY 17-09-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: EVER ALFONSO HINOJOSA MEZA C.C 77.096.954
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00651-00
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del título valor, todo esto atendiendo al Art 1608 del C.C que indica que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **ALBERTO LUIS RODRÍGUEZ CARRASCAL** con C.C No. 77.193.048 y T.P N° 154.360 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 072
HOY 17 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: OSCAR IVAN GUTIERREZ GUEVARA C.C 1.065.589.881
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00652-00
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del título valor, todo esto atendiendo al Art 1608 del C.C que indica que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **ALBERTO LUIS RODRÍGUEZ CARRASCAL** con C.C No. 77.193.048 y T.P N° 154.360 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MI BANCO S.A ANTE BANCO COMPARTIR NIT: 860.025.971-5
DEMANDADO: EMILCE BECERRA BAYONA C.C 37.170.108
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00654-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MI BANCO S.A** identificado con NIT No. 860.025.971-5 en contra de la señora **EMILCE BECERRA BAYONA** identificada con C.C No. 37.170.108 por la suma de:

DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$18.551.178) por concepto de capital contenido en el PAGARE No. 1139241

- Mas los intereses corrientes del capital desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 14 de mayo de 2021

- Mas los intereses moratorios del capital desde el 15 de septiembre de 2021, hasta que se efectuó y se verifique el pago total de la obligación

- Mas **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.152.494)** por concepto de saldo pendiente de la prima de seguros, causados y no pagados.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista por el decreto 806 del 2020

4° Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con C.C No. 8.163.046 y T.P No. 157.745 como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 072
HOY 17 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A NIT: 805.025.964-3
DEMANDADO: EUSTORGIO TRESPALACIOS PACHECO Y JOSE RODRÍGUEZ MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00657-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A** identificada con NIT No. 805.025.964-3 en contra de los señores **EUSTORGIO TRESPALACIOS PACHECO** identificado con C.C. No. 12.523.991 y **JOSE ÁNGEL RODRÍGUEZ MENDOZA** identificado con C.C No. 1.064.066.203 por la suma de:

TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$3.490.906) por concepto de capital contenido en la PAGARE No. 50220000001051

- Mas los intereses moratorios del capital desde el 31 de julio de 2021, hasta que se efectuó y se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista por el decreto 806 del 2020

4° Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ** identificado con C.C No. 77.193.127 y T.P No. 126.094 como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 72

HOY 17 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A NIT: 805.025.964-3
DEMANDADO: LEONARDO JOSE BRITO RODRIGUEZ C.C 84.038.891
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00658-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A** identificada con NIT No. 805.025.964-3 en contra del señor **LEONARDO JOSE BRITO RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 84.038.891 por la suma de:

CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS (\$5.076.025) por concepto de capital contenido en la PAGARE No. 502200000002525

- Mas los intereses moratorios del capital desde el 31 de julio de 2021, hasta que se efectué y se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista por el decreto 806 del 2020

4° Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ** identificado con C.C No. 77.193.127 y T.P No. 126.094 como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 72

HOY 17 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE C.C. No. 77.171.176
DEMANDADO: BERNARDO ROJAS BARRIOS C.C. No. 83.216.045
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00659-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

1°.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE C.C. No. 77.171.176**, y en contra de **BERNARDO ROJAS BARRIOS C.C. No. 83.216.045**, la suma de:

- **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000=)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 13 de marzo de 2020.

Intereses de plazo al 2.5%, desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 15 de junio de 2020.

-Intereses moratorios al 2.5%, desde el 16 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0072

HOY 17 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. NIT. 804.006.601-0

DEMANDADO: JULIETH PAOLA USUGA CONTRERAS C.C. No. 1.065.576.079

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00662-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

1°.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BAGUER S.A.S. NIT. 804.006.601-0**, y en contra de **JULIETH PAOLA USUGA CONTRERAS C.C. No. 1.065.576.079** la suma de:

- **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$ 1.589.128=)** por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. BUC35304, con fecha de creación 24 de agosto de 2015.

- Intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el 20 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0072

HOY 17 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: VITAL SANJON'S S.A.S. NIT 901.163.598 – 1

DEMANDADO: SORAIDA FARIDES TORRES C.C. No. 40.984.971

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00663-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **VITAL SANJON'S S.A.S.** en contra de **SORAIDA FARIDES TORRES** la suma de:

- **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$7.686.074)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

-Intereses corrientes desde el 19 de noviembre de 2018 hasta el 18 de diciembre de 2018.

-Intereses moratorios desde el 19 de noviembre de 2019 hasta el 27 de agosto de 2021, más los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. **LUIS FABIAN ROJAS CALVO**, como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0072

HOY 17 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: EIDER LUIS AMAYA MARTINEZ C.C. No. 1,062.399.638
ROSA MARGARITA GUERRA MENDOZA. C.C. No. 1.062.399.694
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00664-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE:

1°.- Líbese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.** en contra de **EIDER LUIS AMAYA MARTINEZ Y ROSA MARGARITA GUERRA MENDOZA.** la suma de:

- **TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.615.920)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE objeto de la presente acción judicial.

- Intereses moratorios desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0072

HOY 17 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO: CALIXTO JOSE GRICE MARRIAGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00665-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, en contra de **CALIXTO JOSE GRICE MARRIAGA**, por la suma de:

-DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, (\$1.277.549) Moneda Legal, Contenidos en la letra de cambio adjuntada en la demanda pagaré No. (178556).

***INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida, del 07 de Marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

*Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º.- Se requiere al demandante para que aporte el título valor original, para lo cual se conceden Cinco (5) días, contados a partir del día posterior de la notificación de este auto.

5º.- Reconózcasele personería jurídica a la Abogada MADELEYNE RAMIREZ BARRETO, identificada con la CC. No30.061.801dela Paz Cesar, y portadora de la TP. No.219290, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 72

HOY 17-09-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ
DEMANDADO: OSCAR JOSE DE LUQUE
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00667-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ.**, en contra de **OSCAR JOSE DE LUQUE**, por la suma de:

-UN MILLON RESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS, (\$1.389.770) Moneda Legal.

***INTERESES BANCARIOS** a la tasa máxima legal permitida, del día 30 de cada cuota mensual vencida contando desde el 30 de Noviembre de 2019 hasta el 30 de Junio de 2021.

*Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º.- Se requiere al demandante para que aporte el título valor original, para lo cual se conceden Cinco (5) días, contados a partir del día posterior de la notificación de este auto.

5º.- Reconózcasele personería jurídica al Abogado PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA, identificada con la CC: 77.168.530 de la Valledupar-Cesar, y portadora de la TP. No. 153.890, para los términos conferidos a el.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 72

HOY 17-09-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO ZABALETA VENCE
DEMANDADO: JESICA JOHANA MARTINEZ JIMENEZ Y MARIO DAVID BAUTISTA COSTA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00668-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MIGUEL ANTONIO ZABALETA VENCE.**, en contra de **JESICA JOHANA MARTINEZ JIMENEZ Y MARIO DAVID BAUTISTA COSTA**, por la suma de:

-ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$11.349.423) por Concepto de capital adeudado y demás expresados en la Demanda.

*Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º.- Se requiere al demandante para que aporte el título valor original, para lo cual se conceden Cinco (5) días, contados a partir del día posterior de la notificación de este auto.

5º.- Reconózcasele personería jurídica a la Abogada LUISANA SANCHEZ PACHECO, identificada con la CC: 40.937.888 de Riohacha- La Guajira, y portadora de la TP. No. 137.016, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 72

HOY 17-09-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciséis (16) de Septiembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: MIGUEL AGUSTÍN GUTIERREZ NIEVES

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00670-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO COLPATRIA.**, en contra de **MIGUEL AGUSTÍN GUTIERREZ NIEVES**, por la suma de:

- Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CON TRECE CTVOS (32.476.845.13)** por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.167419294542

*Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de Agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

* Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (43.334.00)** por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.5406900092569250

*Por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de Agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

*Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º.- Se requiere al demandante para que aporte el título valor original, para lo cual se conceden Cinco (5) días, contados a partir del día posterior de la notificación de este auto.

5º.- Reconócasele personería jurídica a la Abogada HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, identificado con la CC: 72.273.934 de Barranquilla - Atlántico, y portadora de la TP. No. 173,941, para los términos conferidos a el.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 72

HOY 17-09-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 580 1739

Valledupar, Dieciséis (16) de septiembre de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LEIDIS NAYIBIS CLAVIJO RANGEL
DEMANDADO: SONIA ESTHER RUIZ SARMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00671-00
PROVIDENCIA: INADMISIÓN DE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado lo siguiente:

1º.- Este Despacho judicial, ha evidenciado que no podrá librarse el mandamiento de pago pretendido por la parte demandante, estimando que la parte interesada, no reúne los requisitos exigidos para su admisión ya que no expresa con claridad lo que se pretende de acuerdo a lo contenido en el artículo 82 en su numeral cuarto (4) que al tenor reza: **"Lo que se pretenda, expresando con precisión y claridad"**, toda vez que en el acápite de pretensiones, el apoderado de la parte demandante no puntualiza la fecha exacta desde la cual son los intereses moratorios, ello por cuanto debe ser preciso el demandante en esta aclaración y no pretender que el despacho realice dicha tarea.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 numeral 1º del C. G. P, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor subsane dentro del término legal la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1º. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del C. G. P.
- 2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3º. Reconózcasele personería a la Doctora **EMELITCE KATERINE PERAZA VANEGAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 72
HOY 16-09-2021 HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria